JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00139 00

Se agrega al expediente para conocimiento de las partes el oficio N° 0950 de 5 de mayo de 2023, mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá no tuvo en cuenta el embargo de remanentes decretado por este Despacho, por cuanto el juicio compulsivo singular con radicado 2020 00154 terminó por conciliación aprobada en audiencia de 25 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c37d6bc3693d3e4eb35a7b3124ca3b033ed0b3faa8211e212026664f92f4964**
Documento generado en 22/02/2024 06:26:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00139 00

1.- Reconózcase personería a las abogadas Karem Vanessa Forero Rodríguez, Ingridt Eliana Chía Mariño y Mayra Alejandra Gama Pinzón como apoderadas judiciales de la ejecutante, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos. Recuérdeseles que "*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*" (artículo 75 del C.G.P.), salvo que alguna de ellas sea mandataria principal y las demás suplentes.

2.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Baudilio Quintero Rivera fue puesto a derecho conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y guardó silencio frente a la demanda compulsiva.

3.- De la revisión oficiosa del título ejecutivo emerge que satisface las exigencias sustantivas y adjetivas propias de esa connotación, situación que, aunada al silencio del enjuiciado, imponen proseguir con el compulsivo siguiendo las pautas de la orden de apremio, por mandato del artículo 440 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

Primero.- **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** singular que instauró IGT Colombia Ltda. (cesionario actual del crédito: Grupo Consultor Andino S.A.S.) contra Baudilio Quintero Rivera, en los términos del mandamiento de pago de 27 de mayo de 2021.

Segundo.- Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

Tercero.- Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Cuarto.- Costas de la instancia a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría incluyendo la suma de $9'000.000 por agencias en derecho (artículo 5°, numeral 4°, literal c del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 27 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdc036fa7345b118f1b101552103fd23f64c05ba6535f3058787e4c88c3af0e**
Documento generado en 22/02/2024 06:26:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2017 00564 00

Como no se ha llevado a cabo lo ordenado en auto de 29 de marzo de 2023, requiérase por segunda vez a las partes y a sus apoderados judiciales para que, con prontitud y carácter urgente, presenten la liquidación del crédito actualizada y con la imputación en legal forma de los abonos efectuados a través de los dineros entregados a la parte actora. Líbrense comunicaciones a las direcciones de correo electrónico que obran en el plenario.

Recuérdese que sobre ambas partes y sus apoderados recae el deber de obrar con buena fe y lealtad en todos sus actos; que el entorpecimiento del desarrollo normal y expedito del litigio puede configurar temeridad o mala fe y que, en consecuencia, la desatención de este requerimiento podrá acarrear el ejercicio del poder correccional previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., y la incursión en responsabilidad en los términos de los preceptos 80 y 81 de la misma codificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 27 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Hernando Forero Diaz

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8cf35cfcd83020776a34334771e34e4a348668919bd733ddf3eae21b3feb63**

Documento generado en 21/02/2024 04:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2017 00564 00

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que, mediante oficios N° 0723 a 0734 de 8 de mayo de 2023, el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá comunicó lo pertinente en aras de dejar a disposición de este Despacho Judicial los remanentes cautelados en la ejecución singular de Medirex S.A.S. contra U+Movil Clinical Attention Group IPS S.A. (Rad. 11001 4003 032 **2017 01886** 00), dado que dicho asunto terminó por pago total de la obligación.

2.- En línea con lo anterior, ofíciese de inmediato a La Previsora S.A. Compañía de Seguros y a ATEB Soluciones Empresariales S.A.S. (en su calidad de mandatara con representación de Cafesalud EPS S.A., liquidada), suministrándoles la información que dichas entidades solicitaron acerca del estado actual del litigio, de las medidas cautelares aquí decretadas, de su límite y de la cuenta de depósitos judiciales de esta célula judicial.

3.- Finalmente, se agregan al expediente para conocimiento de las partes las respuestas dadas por Banco de Bogotá S.A. y Banco Agrario de Colombia S.A., frente a la materialización de las medidas preventivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 27 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b2525a8a8b99034087592ba1838da6575aff543aee6b119eff8f8680af9f53**
Documento generado en 21/02/2024 04:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Reivindicatorio N° 11001 3103 037 2021 00221 00
(Con demanda de pertenencia en reconvención)

1.- Téngase en cuenta que la demandante principal replicó en tiempo las excepciones de mérito propuestas por su contendiente.

2.- Frente a las reiteradas solicitudes de impulso procesal de la demanda primigenia, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto aparte de esta misma fecha respecto del trámite de la contrademanda. Tan pronto los reclamos de ambos contrincantes se hallen en la misma etapa procesal, el Juzgado decidirá lo que en derecho corresponda de cara a la diligencia de inspección judicial y las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 27 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA.

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c9e58c50965593b22643874e0a2d90e1ed1edfc53fe895ba13e15090e3a384**

Documento generado en 21/02/2024 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Reivindicatorio N° 11001 3103 037 2021 00221 00
(Con demanda de pertenencia en reconvención)

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora en reconvención acreditó tanto la instalación del aviso en el inmueble en disputa que está sometido a propiedad horizontal (artículo 375 numeral 7° del C.G.P.), como la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20372817.

2.- Se agrega al expediente para conocimiento de las partes lo expresado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas frente al auto admisorio de la demanda de reconvención.

3.- Acreditado en legal forma el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, desígnese como su curador *ad litem* a SERGIO ROJAS QUIÑONES (srojas@dlappipermb.com). Comuníquese la designación con las advertencias de rigor por el medio más expedito (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.), y, en su oportunidad, notifíquesele al designado en legal forma el auto admisorio de la demanda de reconvención (pertenencia) junto con la presente determinación, permitiéndole oportunamente el vínculo o enlace de acceso al expediente para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de febrero de 2024

Notificado por anotación en estado No. 27 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA..

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5fcdf7d3564793c23fdcc1ac17452893f894169234cf65dd07b0bcf6c67de3**

Documento generado en 21/02/2024 04:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica